



# Boletín informativo

## Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente a la COVID-19

### Edición No. 14

Junio 19 del 2020

[home.kpmg/co](https://home.kpmg/co)



### Guía rápida del contenido

- Decreto 847 a través del cual se modificó el Decreto 749 del 28 de mayo (último Decreto de aislamiento preventivo obligatorio).
- Resoluciones 904, 905, 957, 958, 991 y 993 del Ministerio de Salud sobre protocolos de bioseguridad, para entre otros: (i) sector portuario; (ii) sectores de venta al por menor de múltiples bienes; (iii) radio y televisión; (iv) deportistas de alto rendimiento y (v) futbolistas profesionales.
- Resolución 1242 del 11 de junio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó modificaciones a la Resolución 1129 de 2020 (reglamentaria del PAEF).
- Conceptos de la DIAN sobre residencia fiscal y tratamiento tributario del PAEF.
- Decreto 842 del 13 de junio sobre los sujetos que puede aplicar a mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación.



**Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 11 y el 18 de junio de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).**

## Entrando en más detalles



### Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con el Decreto 847 del 14 de junio el Gobierno Nacional modificó el Decreto 749 del 28 de mayo (último Decreto de aislamiento preventivo obligatorio). Dentro de las modificaciones encontramos: (i) ampliación de duración y frecuencia de actividades físicas; (ii) las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento; (iii) los teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas y artísticas de artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración; (iv) en los municipios no COVID-19 se podrá permitir que los establecimientos y locales gastronómicos puedan brindar atención al público en el sitio, siguiendo protocolos de bioseguridad. Igualmente, se podrán permitir los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas y; (v) los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes, previa autorización podrán implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020. Por ejemplo, en el caso de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto 131 del 31 de mayo estableció que la medida de aislamiento irá hasta el 16 de junio de 2020 limitando las excepciones permitidas.



### Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 904 del 11 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en el sector portuario exclusivamente para el manejo de carga. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- Con Resolución 1242 del 11 de junio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó modificaciones a la Resolución 1129 de 2020 (reglamentaria del PAEF). Las modificaciones son: (i) aclaración de quien se considera empleado para efectos del beneficio a personas naturales; (ii) para efectos de la postulación de entidades educativas, el Ministerio de Educación deberá enviar a la UGPP el listado de las personas naturales y/o jurídicas titulares de licencia de funcionamiento; (iii) El plazo para las postulaciones serán: a. junio hasta el 18 de junio, b. julio hasta el 16 de julio y c. agosto hasta el 20 de agosto; (iv) en caso de sustitución patronal la aplicación de requisitos se aplicará sobre el postulante que debe corresponder al patrono sustituido y para efectos del No. de trabajadores se tendrá en cuenta la totalidad de los trabajadores por los cuales cotizaron tanto el patrono sustituido como los reportados por el patrono sustituido; (v) para las validaciones de postulaciones la UGPP podrá incluir los resultados del mes anterior con el objeto de realizar los ajustes a los que haya lugar; (vi) modificación en el calendario y proceso de postulación; (vii) proceso y calendario de trámite y pago de

postulaciones no procesadas o rechazadas por la UGPP a causa de errores atribuibles exclusivamente a las Entidades Financieras; (viii) el Ministerio podrá emitir manual operativo con carácter vinculante para la aplicación y procedencia del PAEF. Para el detalle, por favor remitirse al flash informativo haciendo [clic aquí](#).

- Con la Resolución 905 del 11 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para: (i) actividades al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra; (ii) comercio al por mayor no especializado; (iii) comercio al por menor de equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados; (iv) comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados; (v) comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimiento de paredes y pisos en establecimientos especializados; (vi) comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación; (vii) comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico; (viii) comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados; (ix) comercio al por menor de otros artículos deportivos en establecimientos especializados; (x) comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados; (xi) comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados, (xii) comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados; (xiii) comercio al por menor de artículos de segunda mano; (xiv) comercio al por menor en puestos de venta móviles; y (xv) comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- Con la Resolución 957 del 17 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- Con la Resolución 958 del 16 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en procesos electorales realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- Con la Resolución 991 del 17 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en entrenamiento de deportistas de alto rendimiento, profesionales y recreativos. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.
- Con la Resolución 993 del 17 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad en entrenamiento y competencia de los futbolistas profesionales. Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 2020 y demás medidas locales.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Mediante concepto 100208221-626 del 29 de mayo la DIAN aclaró que en el marco de la suspensión de términos decretada mediante Resolución 030 de 2020 y sus modificaciones, la presentación de la declaración anticipada dentro de los términos establecidos en el Decreto 1165 de 2019 sí se encontraba suspendida, pero esto no significa que se hubiese suspendido

la obligación de presentar la declaración anticipada antes que el transportador presente el correspondiente aviso de llegada del medio de transporte.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con Concepto 100208221-687 la DIAN aclaró el concepto 612 de 2020 asociado a la residencia para efectos fiscales de personas naturales en Colombia. En este sentido, la DIAN indicó que: (i) las consideraciones del Concepto 612 son aplicables y no se encuentran suspendidas durante la Emergencia Sanitaria sin perjuicio de las reglas de desempate previstas en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia y que se encuentran vigentes, soportados en el principio internacional del pacta sunt servanda previsto en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados y (ii) los eventos de fuerza mayor o caso fortuito puede ser un exonerante para la residencia en la medida en que efectivamente se puede demostrar que la persona extranjera (no nacional) que tuviera un vuelo programado como consecuencia de la pandemia le haya sido imprevisible e irresistible salir del país, y contra su voluntad ha tenido que permanecer en Colombia sin realizar actividades económicas.
- La Aeronáutica Civil a través de Resolución 1146 del 4 de junio prorrogó el término previsto en la Resolución 727 del 18 de marzo del 2020, para el reintegro, giro y presentación de los valores recaudados por concepto de impuesto de timbre nacional, correspondiente al trimestre de marzo, abril y mayo del presente año, hasta el vencimiento del quinto día hábil de agosto del 2020.
- Mediante Concepto 665 del 8 de junio la DIAN indicó que los pagos o abonos en cuenta por concepto del PAEF que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios tienen, entre otras, las siguientes características: (i) no están sujetos a retención en la fuente; (ii) constituyen, para efectos del impuesto sobre la renta, un ingreso gravable para el beneficiario de dicho programa; (iii) el aporte es un ingreso fiscal para el empleador beneficiario, el cual se cruza en un 100 % con el gasto de nómina en que se incurre por ese trabajador; (iv) respecto al empleado dicho monto está sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta y retención en la fuente por rentas laborales; (v) el aporte no se encuentra gravado de IVA.



## Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- Con Decreto 842 del 13 de junio el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció los sujetos que puede aplicar a mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación. Así mismo, entre otros, decreto: (i) flexibilización en el pago de pequeños acreedores; (ii) sujetos que pueden hacer uso de procedimiento de recuperación empresarial en cámaras de comercio; (iii) aplazamiento en gastos de administración; (iv) tratamiento del pago de las obligaciones aplazadas en caso de confirmación del acuerdo o fracaso de la negociación; (v) publicidad de la admisión al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización y del procedimiento de recuperación empresarial en las cámaras de comercio; (vi) votación y efecto de negociaciones; (vii) descarga de pasivos; (viii) acreedores con vocación de pago; (ix) suspensión temporal del proceso de la liquidación por adjudicación y (x) trámite de validación judicial expedito. Para más información consultar nuestro flash informativo haciendo [clic aquí](#).



## Medidas financieras

- Con el Decreto 844 del 13 de junio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció algunas disposiciones para el análisis de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, del artículo 5, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020 que creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME. Dentro de las medidas se establece: (i) para el análisis de las potenciales operaciones asociadas a la provisión directa de financiamiento e inversiones en instrumentos de capital o deuda se podrán contratar los servicios de asesores expertos en temas legales, financieros y de otra índole, que sean necesarios para la determinación de las condiciones en las cuáles se realizarían dichas operaciones y (ii) pago de los servicios de asesoría asociados.

Las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio el Consejo Superior de la Judicatura indicó que conforme lo definido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, se levantará a partir del 1 de julio de 2020. Igualmente, este Acuerdo indicó las condiciones de trabajo de la rama judicial, el horario de atención, las reglas generales de acceso y permanencia en sedes y las condiciones de bioseguridad, de trabajo virtual, entre otros.
- La Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resolución 28182 2020 del 12 de junio resolvió reanudar a partir del 16 de junio de 2020, los términos de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias, así como los trámites de solicitud de renovación de signos distintivos y pago de las tasas de mantenimiento de nuevas creaciones. Igualmente, esta Resolución indicó las condiciones de trabajo, el horario de atención, las condiciones de bioseguridad, entre otros.
- Con Acuerdo CSJVAA20-39 del 13 de junio el Consejo Superior de la Judicatura estableció nuevo horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Este nuevo horario aplicará desde el 1 de julio de 2020.
- Con la Resolución 000061 del 11 de junio la DIAN estableció los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
- Con Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio el Consejo Superior de la Judicatura adoptó transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá.
- La Superintendencia de Sociedades a través de comunicado del 12 de junio publicó documento sobre pautas para las entidades supervisadas en algunos aspectos que se consideran relevantes al momento de tomar decisiones asociadas a condiciones económicas como consecuencia del COVID-19. Las recomendaciones versan sobre (i) hipótesis de negocio en marcha; (ii) inventarios, propiedad, planta y equipo; (iii) instrumentos financieros; (iv) pasivos e impuestos a las ganancias. La guía contable publicada no es vinculante.

- Con Resolución 148 del 16 de junio el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro definieron las condiciones técnicas para los transmisores de baja potencia que permiten la emisión de eventos que utilicen el espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora bajo la modalidad de uso libre (por ejemplo, para autocines). Los interesados en utilizar frecuencias deben diligenciar un formulario, a través del cual se ingresan las condiciones técnicas y de operación establecidas, al igual que la información que permita identificar el lugar de emisión del evento y la persona que realiza la solicitud.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 18 de junio de 2020. Los estaremos actualizando.

## Contáctenos





**Ricardo Ruiz**  
Socio Líder Impuestos y  
Servicios Legales  
[ricardoarui@kpmg.com](mailto:ricardoarui@kpmg.com)



**Oswaldo Pérez**  
Socio Impuestos  
[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)



**Eric Thompson**  
Socio Impuestos  
[erichompson@kpmg.com](mailto:erichompson@kpmg.com)



**César Barrero Berardinelli**  
Socio Servicios Legales  
[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)



**María Consuelo Torres**  
Socia Impuestos  
[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)



**Myriam Stella Gutiérrez**  
Socia Impuestos  
[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)



**Maritza Sarmiento**  
Socia Impuestos  
[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)



**Alberto Sanabria**  
Socio Impuestos  
[iasanabria@kpmg.com](mailto:iasanabria@kpmg.com)



**Susana Galan**  
Socia Impuestos  
[susanagan1@kpmg.com](mailto:susanagan1@kpmg.com)



**Ali Castrillón**  
Socio Impuestos  
[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)



**Camilo Andrés Rodríguez**  
Director Servicios Legales  
[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

[colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co)

[home.kpmg.com](http://home.kpmg.com)



KPMG en Colombia



KPMG\_CO